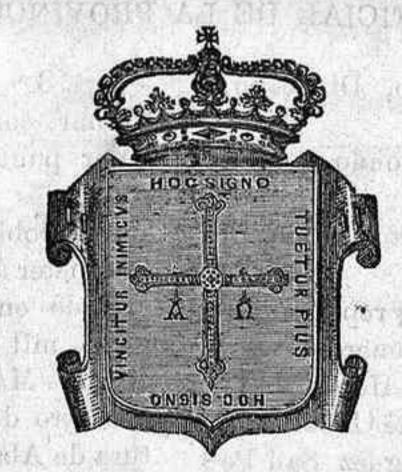
essentiate of a organical con-



DE LA PROVINCI

Viernes 15 de Febrero

asked algament valuates handes

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.-Núm. 38

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados (Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses en tre particulares, el editor percibirà 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insentario gratic edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 13).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 28

Publicada en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al 13 del corriente la Real orden del Ministerio de la Guerra y el cuadro de Caballos sementales que inserta la Gaceta del 8, cuyas paradas se abrirán al servicio público desde el día diez al quince de Marzo próximo, en esta provincia, recomiendo á los Alcaldes atiendan la buena colocación de los sementales y faciliten á la tropa, encargada de los mismos, alojamiento adecuado y les presten cuantos auxilios y ayuda les reclamen.

Oviedo 14 de Febrero de 1895.— El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 179).

Comercio,-Exportacion á las Antillas

Con el fin de que cuantos interesados juzguen favorable á la exportación de sus productos á las Antillas, el Real decreto inserto en la Gaceta de 11 de Enero último y puedan exponer las peticiones que juzguen convenientes á sus intereses, he creido conveniente darla á conocer por medio del presente BOLETIN.

EXPOSICIÓN

SENORA: Al redactar los Aranceles vigentes en las islas de Cuba y Puerto Rico, fué necesario tener en cuenta, como bases principales della

nueva legislación aduanera, el Convenio comercial estipulado con la Unión Norte Americana, y el propósito de celebrar Tratados de comercio, así para la Península como para Ultramar.

Roto aquel Convenio, y no habiendo sido posible, por causas de todos conocidas, celebrar Tratados con varias de las principales naciones mercantiles, es indispensable acomodar los Aranceles de las Antillas á las actuales circunstancias, con tanto mayor motivo, cuanto que nunca fueron tenidos por definitivos; antes bien, el Real decreto de promulgación de 29 de Abril de 1892 concedía un plazo de seis meses para que las Autoridades, particulares, Corporaciones y Sociedades pudieran elevar las reclamaciones que consideraran convenientes á los intereses públicos, á fin de que el Ministro de Ultramar, previa audiencia del Consejo de Estado, propusiera las reformas definitivas.

Abierta la información, formuláronse numerosas reclamaciones, y se oyó al Consejo de Estado; pero el temor, realizado al cabo, de que la ruptura del Convenio con la Unión Americana hiciese indispensable nuevas reformas, impidió terminar la obra con el mayor celo comenzada.

Aun cuando todas las fuerzas productoras de Cuba y Puerto Rico piden con fundamento la inmediata derogación del régimen actual y excitan al Gobierno á que, aprovechando los materiales reunidos en la anterior información, modifique por sí mismo los Aranceles en plazo breve, el Ministro que suscribe no cree útil tal procedimiento, que á más de dar carácter personalisimo á una labor que debe tener por objeto principal armonizar los intereses de provincias hermanas, para lo que es indispensable que todas intervengan directamente en los trabajos preparatorios, exponiendo ante el Gobierno en fórmulas concretas sus deseos y aspiraciones, haría que se tomara como base del nuevo Arancel la información practicada en 1892, hoy deficiente é incompleta por fundarse las reclamaciones entonces hechas en la existencia del Convenio con los Estados Unidos.

intereses, dentro de la más estricta justicia, hay necesidad de abrir amplia información por el breve tiempo que el apremio de las circunstancias impone y la indole de los trabajos ya practicados aconseja, semetiendo las reclamaciones que se formulen al examen, á un tiempo mismo profundo y rápido, de una Comisión informadora que por el saber y la experiencia de cada uno de sus indivíduos asegure el acierto de la difícil empresa de una reforma arancelaria. De esta suerte se llegará á la elaboración de un Arancel en condiciones de estabilidad, suprema garantía del comercio en los tiempos modernos.

Teniendo Cuba y Puerto Rico necesidades económicas diversas, cree conveniente el Gobierno que sus Aranceles se estudien separadamente; más como de nombrarse dos Comisiones carecía la obra total de la necesaria unidad, es preferible que la Comisión se divida en dos secciones que lleven luego sus dictámenes á la Comisión en pleno.

En razón á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10de Febrero de 1895. — SENORA.—A L. R. P. de Vuestra Majestad, Buenaventura de Abarzuza.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; a servators tong selection is subtition

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El plazo concedido para formular reclamaciones contra los Aranceles provisionales vigentes en Cuba y Puerto Rico, queda ampliado hasta el día 1.º de Marzo próximo.

Art. 2.º Las nuevas reclamaciones y la reproducción de las antiguas, deberán hacerse concretando cada una en pliego separado que

lleve por epigrafe el número de la partida, disposición, nota ó palabra Para llegar á la conciliación de - de repertorio sobre la cual verse la reclamación. Se formularán también separadamente las reclamciones que se refieran á Cuba, de las que tengan por objeto el Arancel de Puerto Rico.

Art. 3.º Acada reclamación acompañará explicación de los motivos en que se funde, y además de los datos y documentos que el reclamante estime necesarios, los siguientes: indicación concreta, clara y precisa de la mercancia o mercancias cuya fabricación se desea protejer o cuya importación se desea facilitar ó dificultar; pais productor, precio en fábrica y por menor de todos los gastos de flete, seguro, comisión, descarga, etcétera, hasta su entrega al comercio, precio medio de venta en el mercado, cantidad importada ó fabricada en el año anterior y derechos pagados á la Hacienda, y por último, derecho arancelario mínimo o máximo que se considere necesario.

Art. 4.º Las modificaciones en la redacción de las partidas se acomodarán lo más posible al texto del Arancel peninsular.

Art. 5.° En las reclamaciones que versen sobre tejidos, clases 4. , 5. , 6. y 7. , se acompañarán muestras y se partirá del supuesto de la asimilación con el Arancel peninsular, prescindiendo por completo de los Aranceles antillanos vigentes.

Art. 6.º La Comisión encargada de examinar las reclamaciones escritas y de proponer al Gobierno los proyectos de Aranceles definitivos, se compondrá de los señores siguientes:

D. Gaspar Núñez de Arce, ex-Ministro de Ultramar, Presidente.

Vocales: El Subsecretario del Ministerio de Estado.

El Director do Aduanas del Ministerio de Hacienda.

El Director de Hacienda del Ministerio de Ullramar.

El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

Los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Barcelona, Santander, Cádiz, Cienfuegos, Coruña, Habana, Ponce, San Juan de Puerto Rico y Santiago de Cuba.

Sr. Duque de Almodóvar del Rio, Diputado á Cortés.

D. Pablo Alzola, representante de la Liga nacional de productores de España.

D. Fermin Calbetón, Diputado á Cortes, representante del Circulo de Hacendados de la Habana.

Sr. Vizconde de Campo Grande, Senador del Reino.

D. José Maria Celleruelo, Diputado á Cortes.

D. Eduardo Doiz, Diputado á Cortes.

D. Sandalio Ricardo Fragoso, Fiscal del Tribunal local de lo Contencioso-administrativo de Puerto Rico.

Sr. Conde de Galarza, Senador del Reino.

D. Francisco García Molinas, Diputado á Cortes y representante de la Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Rico.

D. Juan Francisco Gascon y Fernández Rubio, Diputado á Cortes y representante de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico.

D. José Fernando González, Senador por la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana.

D. Eduardo Gullon y Dabán, Diputado á Cortes.

D. Francisco Lastres, Diputado á Cortes.

D. Miguel Lorenzale, Industrial. D. Francisco Martin Sánchez, Diputado á Cortes.

D. Rafael Montoro, Diputado á Cortes.

Sr. Marqués de Mont-Roig, Diputado á Cortes.

D. Federico Nicolau, Senador del Reino y naviero.

on one omitted to ominist when

D. Cosme Palacio, comerciante.

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

D. José del Perojo, Diputado á Cortes.

D. Bernardo Portuondo, Senador del Reino.

Sr. Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes.

D. Antonio Rivero, representante de la Liga de comerciantes y agricultores y de la Unión de fabricantes de tabacos de Cuba.

D. Faustino Rodríguez San Pedro, Diputado á Cortes.

D. José Santos y Fernández Lara, Diputado á Cortes.

D. Nicolás María Serrano Diez, Diputado á Cortes.

D. Domingo Sert y Vadía, representante del Fomento de la producción nacional.

Sr. Marqués del Solar de Mercadal, ex-Senador del Reino.

Sr. Conde de Torrepando, Diputado á Cortes.

D. José de la Torre y Villanueva, Senador del Reino.

D. Angel de Urzái y Cuesta, Diputado á Cortes y ex-Intendente de Hacienda de la isla de Cuba.

Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino, Presidente de la Comisión de Tratados.

D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes.

Y el Jefe del Negociado de Aduanas del Ministerio de Ultramar que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 7.º Antes del día 1.º próximo se constituirá la Comisión en el local del Ministerio de Ultramar, nombrando dos Vicepresidentes y designando los individuos que han de formar las dos Secciones encargadas de estudiar separadamente los Aranceles de las dos Antillas.

El Ministro de Ultramar podrá adelantar la constitución en el caso à que se refiere el artículo siguiente.

Art. 8.º La Comisión deberá informar con urgencia sobre cualquier punto relacionado con los Aranceles de Cuba ó Puerto Rico que el Gobierno creyere conveniente someter á su deliberacion.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Ultramar, Buenaventura de Abarzuza.

En su consecuencia se invita á todos los señores productores à quienes dicha exportación afecte, para que á la mayor brevedad, puesto que el plazo termina el 1.º de Marzo próximo, dirijan á la Comisión que cita el preinserto Real decreto cuantas peticiones juzguen favorables á la exportación de sus productos á dichas Antillas.

Oviedo 14 de Febrero de 1895. -El Gobernador, Manuel de La Paliza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES-CIRCULARES

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar del 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación primera adicional á la núm. 65 de abo-

narés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Arimao, que asciende á 124 '91 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 33'72 por los intereses devengado s; en junto, á 158'63, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivos; ó sea 55 pesos 5 4 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite à la Inspección de la Caja general de Ultramar los 55 pesos 52 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido».

Lo que de la propia Real orden traslade á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 19 de Enero de 1895.

culturity and part A not all objectorous

- Honors Roll of The Continue at the first and the

Harley y. Sand State A to bragge, concer-

-López Dominguez. Senor...

Relacion que se cita

Número de orden	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE do total de los intereses Pesos	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
D. Joaquin Ruiz del Valle.	. 124 91	33 72	158 63	55 52

Madrid 19 de Enero de 1895. —López Dominguez.

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 69 créditos números 1.387 á 1.403, 1.405 á 1.423, 1.426 á 1.430, 1.432,1.434 á 1.459 y 1.244 de la relación 4.ª adicional á la 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infanteria de Tarragona después de rectificado el núm. 1.388, en la forma siguiente por haberse padecido un error en el cómputo de intereses: capital, 84; intereses, 20'16; total, 104'16; 35 por 100, 36'45; cuyos 69 créditos ascienden á 7.390'06 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.648'84 por los intereses devengados; en junto, á 9.038'90, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.163 pesos 29 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuecencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los articulos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.163 pesos 29 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.» Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.-Dios guarde á V. E. muchos años. -Madrid 19 de Enero de 1895. - López Dominguez. Senor....

Relacion que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	LÍQUIDO á percibir el 35 por 10 del capital é intereses
1.387 1.388	Antonio Argente Ferrer.	. 115 38	31 15.	146 53	Pesos
1.389	Antonio Alvarez Arcas. Inocente Arenas Sánchez.	90 90	21 81	112 71	51 28 39 44
390	Juan Amigo Pérez	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	28 08	155 73	54 50
.391	Manuel Alana Ribera.	168	8 28 45 36 8 65	38 98 213 36	13 64
.393	Mariano Alejón Sahosabal. Antonio Valles Miró.	32 07	8 65	40 72	74 67 14 25
394	Vicente Bernat Martin.	36 84	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	36 84	12 89
.395	Doroteo Vaquero Jiménez	168 49	45 36	213 36	74 67 74 44
396	José María Bouza Dominouez	106 57	45 22 28 77	212 71 135 34	74 44
398	Juan Ballester Miñana. Martín Bravo García.	. 55 71	15 04 22 45	70 75	47 36 24 76
.399	Dionisio Colas Trillo.	83 18 82 56	22 45	105 63	36 97
.400	Mariano Conde García.	131 31	22 29 23 63	104 85	36 69
.402	Pablo Cemillan Mora.	168	25 05	154 94 168	54 22 58 80
.403	Waldo Diaz Sánchez. Senén Estellés Andrés.	. 48 89	18 20	62 09	21 73
.404	Eugenio Fernández Flores.	168	45 36	213 36	74 67
405	Joaquin Frenellosa Carnio	48 66 88	12 96	60 96	76 V to 21 33
.406	Ventura Gómez Garcia.	36 mg of the	18 05 9 72	84 93 45 72	29 72
.408	Crispin García Cifuentes. Domingo Gómez Zamora.	. 168	45 36	213 36	74 67
.409	Francisco Gómez Muñoz.	• 168	45 36	213 36	74 67
.410	Francisco González Gómez	· 168 · 60 · 12 · 168	16 20	76 20	26 67
.411	Facundo García Rodriouez	168	45 36	12 213 36	4 20
.413	Magin Guillén Martin. José González Durán.	. 41 16	»	41 16	74 67 14 40
.414	Miguel Galvin Espiazun.	144 29	38 95	183 24	64 13
.415	Manuel García Benito.	: 168 168	1 68	169 68	59 38
.416	Nicanor González Villarejo.	168	40 32 45 36	208 32	72 91
	Pedro Jiménez Hernández.	122 39	45 36 33 04	213 36 155 43	74 67 54 40
.418	Salvador Gómez Rigal. Guillermo Hernández Sumeran.	• 44 45	of the second ways and the second second		15 55
.420	D. Juan Hernández Rodriguez.	2 32	0 04	$\begin{array}{c c} 44 & 45 \\ 2 & 36 \end{array}$	0 82
.421	Luis Hernández Sánchez.	· 117 50 19 31	19 97 6 21	137 47	48 11
.423	Toribio Hilera Ortiz.	. 168	20 16	24 52 188 16	8 58 65 85
.424	Pedro Lecha Serrano. Pedro López Medrano.	48	12 96	60 96	21 33
.425	Paulino López Morán.	48 14	12 99	61 13	21 39
.426 .427	Antonio Masgrán Pino.	70 46 17 26	19 02 4 66	89 48 21 92	31 31
.428	Cristobal Martin Moya.	. 56 21	»	56 21	7 67 19 67
.429	Felipe Muñoz Núñez. José Merino García.	96 76	23 22	119 98	41 99
430 .431	Juan Montero Martinez.	: 168 40 01	45 36	213 36	74 67
.431	Juan Mulero Sánchez.	61 70	10 80 3 08	50 81	17 78
.433	Jacinto Márquez Jaime. Julián Moreno Martín.	155 60	42 01	64 78 197 61	22 67 69 16
.434	Andrés Redondo Martinez.	33 31	8 99	42 30	14 80
.435	Mariano Maqueda Bravo.	- 142 98 - 72	27 16	170 14	59 54
.436	Onofre Mercadel Bibilonis.	30 99	19 44 8 36	91 44	32
.438	Segundo Martín Portero. Tomás Montero Canabrezo.	. 168	45 36	39 35 213 36	13 77 74 67
.439	Agustín Puertas Lónez.	102 53	27 68	130 21	45 57
.440	Feliciano Picado Torres.	202 02 63 45	54 54	256 56	89 79
.441	Francisco Piñeiro Reyes.	168	45 36	63 45 213 36	22 20
.443	José Peñarrúa Reguera. José Pereda Pons.	168	45 36	213 36	74 67 74 67
.444	Jesús de la Plaza Alonso.	9 nucl2 b annucl	0 60	12 60	4 41
.445	Manuel Pausa González.	35 10 81 36	9 47	44 57	15 59
.446	Rodrigo Peña Vissier.	111 51	22 30	81 36	28 47
.448	José Quiroga Bajá. Domingo Rodríguez David.	121 68	32 85	133 81 154 53	46 83 54 08
.449	Joaquín Robledo Bulter.	168	45 36	213 36	74 67
.450	Ramón Ramos Cuervo.	225 73	40 63	266 36	74 67 93 22
.451 .452	Ruperto Rubio Elvira	139 43	14 52 15 33	75 02	26 25
.453	Andrés San Cristóbal Expósito. D. Juan Sánchez Ruiz.	. 154 34	41 67	154 76 196 91	54 16 68 60
.454	Juan Santos Gómez.	349 27	69 85	419 12	146 69
.455	Manuel Servides Callobre.	· 48 24	12 96	60 96	21 33 10 66
.456 .457	Pedro Sánchez Martín.	36 07	6 48	30 48	10 66
.458	Bernardo Trillo Seston. Bartolomé Turmo Gabaldó.	168	45 36	36 07 213 36	12 62 74 67
.459	Manuel Tolmos Gómez.	. 164 81	44 49	209 30	73 25
ligine en	TOTAL.	137 80	37 20	175	61 25
PIN SOLD IN	Joseph Connector Join, etc. III. Very delindensen of the billion	. 7.622 57	1.697 81	9.320 38	3.261 78

Madrid 19 de Enero de 1895. —López Dominguez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

selarionali characteristi visnerali il.

Listas de electores formadas por los Ayuntamientos en la forma que determina la ley de 8 de Febrero de 1877, para nombrar Compromisarios para las de Senadores, y remitidas por los Alcaldes, en concepto de ultimadas, por no haberse presentado contra ellas reclamaciones de ninguna clase.

Ayuntamiento de San Martín de Oscos

Lista que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de este término, cuádruple número de mayores contribuyentes que con aquéllos tienen derecho electoral en la elección de Compromisarios para Senadores.

A. stard barbaga Arguelles, de De-

D. Paulino Alvarez Bermúdez, Alcalde-Presidente.

Di Jose Prietts Martiness, de Pior

- D. Manuel Méndez López, primer Teniente de Alcalde.
- D. Manuel Alvarez López, segundo id.
- D. José María Villabrille Quintana, Sindico.

D. José Caraduge Rancaño, Regidor primero.

D. Manuel Ledo Fernández, idem segundo.

D. Alonso Ledo López, id. tercero.

D. Manuel Martinez Prieto, idem cnarto.

D. Nicolás García Martinez, idem quinto.

Contribuyentes

D. Ramón Guzmán Bermúdez, de Villa.

D. José Martinez López, de Villamañe.

D. Antonio López Rancaño, de Lamada.

D. José María Pérez Alvarez, de Villarquille.

D. Angel Fonteriz Pasarin, de idem.

D. Manuel Vega Villanueva, de Arruñada.

D. José Antonio Díaz Murias, de Ron.

D. Benigno Queipo Rodil, de Arruñada.
 D. José Castrillón Casariego, de

Villamañe.
D. Antonio Alvarez Casariego, de

Reboqueira.

D. Manuel Argul Martinez, de

Villarquille.
D. Manuel Trabadelo Riocabo, de

Villa. D. José Villamil Limeres, de id.

D. Florentino Vega Rancaño, de Teijeira.

D. José Martinez Linera, de Labiarón.

D. Juan Martinez Villar, de S. Pedrodio.

D. José Antonio Caraduge Cancio, de Reboqueira. D. Antonio Cancio Vega, de

Arne.
D. Fernando Martínez Pérez, de

Ventosa. D. Manuel Jardón Villabrille, de

Villamañe.

D. Benito López Rancaño, de

Labiarón.

D. Antonio Rodil Cuervo, de Vi-

llarin.
D. Antonio Rodil Cuervo, de Lon-

gedo.

D. José González Allonca, de

Mon.

D. José Antonio Canel Cuervo, de Villarquille. D. Antonio García Martínez, de

Aldea.

D. José Rodriguez Mesa, de Mon.

D. José María Alvarez Alvarez; de Villamañe.

D. Alonso Pérez Queipo, de Arne. D. Basilio Rancaño Mesa, de San

Pelayo.

D. Celestino Jardón Núñez, de Trasmonte.

D. José Prieto Martinez, de Piorno.

no. D. José López Vega, de Labiarón.

D. Antonio Caraduge Villanueva, de Piorno.

D. Manuel Quintana Montaña, de Villa.

D. José Freige Martinez, de id.

San Martín de Oscos 1.º de Enero de 1895.—P. A. del A., Lino Villa-

brille.—V.° B.°—El Alcalde, Paulino Alvarez.

Providencia

Exponganse al público por término de veinte dias en la parte exterior de estas Consistoriales las listas que preceden, haciéndolo así saber á medio de edictos que se fijen en los parajes de costumbre; con advertencia de que durante dicho período se oirán las reclamaciones que se produzcan y se someterán á la resolución del Ayuntamiento en la primera sesion ordinaria que se celebre después de transcurridos aquéllos. Lo proveyó y firma el Sr. D. Paulino Alvarez Bermúdez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos á 1.º de Enero de 1895, de que yo Secretario certifico. -Paulino Alvarez.-Lino Villabrille.

Diligencia

Yo Secretario acredito por la presente, que hoy 1.º de Enero de 1895 se dió cumplimiento en todas sus partes á la providencia anterior, de que certifico. —Lino Villabrille.

El infrascrito, Secretario del Ayuntamiento de San Martín de Oscos,

Certifico: que durante los veinte dias que estuvo expuesta al público la lista electoral que precede, ninguna reclamación se ha presentado sobre su contenido; y que dada cuenta al Ayuntamiento en su sesión ordinaria del dia de ayer, acordó haberla por definitiva, y que como tal se publique durante los ocho primeros dias del mes de Marzo próximo.

Y para que así conste, lo acredito por la presente en San Martín de Oscos á 28 de Enero de 1895.— Lino Villabrille.—V.º B.º—El Alcalde, Paulino Alvarez.

Ayuntamieuto de Miranda

Lista de los individuos del Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes á quienes corresponde derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores.

Concejales

D. Fructuoso Alvarez Argüelles, de Estacas, Alcalde.

D. Serafin Flores Rivera, de Belmonte, primer Teuiente.

D. Manuel Alvarez Fernández, de San Martín O., segundo idem.

D. Antonio Alvarez Miranda, de San Bartolomé, tercer id.

D. Diego Fernández Pérez, de Belmonte, Regidor.

D. Diego Alvarez Díaz, de Bello.

D. Joaquin Pérez Fernández, de Selviella.

D. José Begega Argüelles, de Begega.

D. Gavino García Díaz, de Leiguarda.

D. Benito García Alvarez, de Faedo.

D. José Alba Fernández, de Cas-

tañedo.

D. Vicente García Alvarez, de Faidiello.

D. Manuel Alvarez Riesgo, de Belmonte.

D. Fructuoso Argüelles Miranda, de Almurfe.

D. José Alvarez Alvarez, de Cuevas.

Contribuyentes

D. Juan Alvarez Flórez, de Estacas.

D. Luis Alvarez Arango, de Vigaña.

D. Manuel Alvarez Fernández, de San Bartolomé.

D. José Alonso Fernández, de Leiguarda.

D. José Alvarez Alvarez, de id.

D. Antonio Alvarez Cuervo, de Selviella.

D. Antonio Arias Fidalgo, de Almurfe.

D. Fernando Alvarez Fernández, de Agüera.

D. Pedro Alvarez Blanco, de Agüerina.

D. José Alva Puente, de Boinás. D. José Cosmen Martínez, de Cutiellos.

D. Bernardo Cachero González, de Cezana.

D. Francisco Fernández Malleza, de Agüera.

D. Bernardo Fernández Mendiola, de San Martín O.

D. José Fernández Fidalgo, de Fontoria.

D. Antonio Fernández Malleza, de Menes.

D. Benito Fernández, de Selviella.

D. Diego Fernández Pérez, de Alvariza.

D. Antonio Fernández Caleyos,

de Boinás. D. Ramón Fernández García, de

Alvariza.

D. Manuel Fidalgo, de Montovo.

D. Diego González, de Bello. D. Antonio González García, de Cezana.

D. José González Rio, de Belmonte.

D. Pedro García, de Llamoso.

D. José García Menéndez, de La Vega.

D. Celestino García Longoria, de Selviella.

D. Manuel García Menéndez, de Boinás.

D. Baltasar González, de Fres-

nedo. D. Manuel González González, de

Belmonte.
D. Baldomero García Ramirez, de

idem.

D. Perfecto García Caso, de id.

D. Fernando González Peláez, de idem.

D. Antonio Jiménez Cuervo, de idem.

D. José González Rio, de El Valle.

D. Andrés López López, de Villanueva.

D. José López Burgos, de Ovi-

ñana. D. José López Fernández, de Bel-

monte.

D. Manuel Menéndez Tronco, de Quintana.

D. Leenardo Menéndez, de Llamoso.

D. Ruperto Menéndez Menéndez, de Corias.

D. Juan Menéndez Tronco, de Quintana.

D. Manuel Menéndez Garcia, de Belmonte.

D. José Pumarada González, de San Martin de Lodón. D. Andrés Pérez Garcia, de Be-

llo. D. Blas Pérez Menéndez, de Bel-

monte. D. Manuel Prieto Alvarez, de Lei-

guarda.

D. Manuel Pérez Garcia, de Be-

llo.

D. Antonio Pérez Menéndez, de Montovo.

D. José Paz Fernández, de Belmonte.

D. Manuel Rodriguez, de El Valle.

D. Francisco Rodriguez García,

de Oviñana.

D. Juan Rodríguez García, de

idem.
D. Fernando Suárez Pérez, de

Leiguarda.

D. Faancisco Salgado Menéndez,
de La Vega.

D. Juan Sánchez, de Menes.

D. Luis Suárez Alvarez, de Leiguarda.

D. Joaquín Valdés, de Hospital.

D. Joaquin Velasco Garcia, de Boinás.

D. Antonio Vigil Alvarez, de Belmonte. Belmonte Enero 1.º de 1895.—El

Belmonte Enero 1.º de 1895.—El Alcalde en funciones, Serafín Flórez.—El Secretario, A. Jiménez.

Es cópia de las que desde 1.º de Enero hasta el 20 del mismo inclusive estuvieron expuestas al público sin que contra ellas se hubiese producido reclamación alguna, de que certifico.—A. Jiménez.

Para que conste expido la presente en Belmonte á 8 de Febrero de 1895.—A. Jiménez.—V.º B.º, Serafin Flórez.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Illas

D. Vicente Valdés y Diaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base para la contribución rústica, urbana y pecuaria de este concejo y año económico de 1895-96, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que tengan que hacer algún traspaso, presentaran en sus solicitudes debidamente justificadas desde el 20 al 28 del presente mes, advirtiéndo les que no se verificará ninguno sino en virtud de títulos debidamente inscritos en el Registro de la propiedad, pues transcurrido el citado plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Consistoriales de Illas 9 de Febrero de 1895—Vicente Valdés. (R. al núm. 181).

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL